



(A)

**ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS**

ÍNDICE

Exposición de Motivos	3
TÍTULO I. Disposiciones generales	6
TÍTULO II. Limpieza de la vía pública	7
Capítulo I. Limpieza de espacios públicos	7
Sección 1ª. Uso común general de los ciudadanos	7
Sección 2ª. Usos específicos de los espacios públicos	9
Sección 3ª.- Actividades en la vía pública	10
Sección 4ª. Incidencia de las obras en la limpieza de la vía pública	11
Capítulo II. Limpieza de solares y urbanizaciones	12
Capítulo III. Limpieza de edificaciones	13
Capítulo IV. Colocación de carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública	14
TÍTULO III. Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos	16
Capítulo I. Disposiciones generales	16
Capítulo II. Del servicio de recogida	26
Sección 1.ª Disposiciones generales sobre el servicio de recogida	26
Sección 2.ª Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos	29
Sección 3ª. Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad	42
TÍTULO IV. Centro Ambiental de Málaga	43
TÍTULO V. Inspección	45
TÍTULO VI. Responsabilidad y régimen sancionador	46
Capítulo I. Responsabilidad	46
Capítulo II. Infracciones y sanciones	46
Capítulo III. Competencia, procedimiento sancionador y colaboración en materia de menores	55
TÍTULO VII. Protección de datos	55



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	56
DISPOSICIONES FINALES	56
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo	56
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor	56
Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores	56



Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Málaga aprueba la presente Ordenanza Municipal de Limpieza de Pública y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, como transformación y en sustitución de la anterior regulación, quedando, por tanto, derogada la publicada en el Boletín y fecha con publicación B.O.P nº 79 de fecha 27/04/2020

El objetivo principal de esta Ordenanza es regular las actividades relativas a la limpieza pública y a la gestión integral de los residuos urbanos del Municipio de Málaga, fomentando y regulando hábitos, actividades y conductas que contribuyan a optimizar los objetivos de sostenibilidad ambiental del Ayuntamiento de Málaga para la Ciudad, lo cual redundará en la mejora de la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos los Municipios, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad, encontramos de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que, en su artículo 25.2.I), atribuye a los Ayuntamientos competencias (atendiendo a lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía), en materia de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, mientras que, en el artículo 26.1.a) y b), establece la obligatoriedad de prestar tales servicios.

A nivel autonómico, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala, como competencias propias de los Ayuntamientos, de un lado, en su artículo 9.6, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de su producción. De otro, en el apartado 7 del mismo precepto, la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria. También es preciso destacar el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo, de igual modo, con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la Unión Europea en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de las Entidades Locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes Reglamentos, aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022, han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de aquellas Entidades en relación con residuos de especial relevancia, como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los



de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, así como el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a su recogida en puntos limpios) y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2024-2026, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible; se reduzcan, al mínimo, la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

Al igual, deben tenerse en cuenta los mandatos de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía. Esta norma establece un modelo basado en tres pilares fundamentales: la empresa, como eje vertebrador; la sociedad, como motor de cambio; y la Administración, como fuerza impulsora y facilitadora.

En su capítulo II contempla instrumentos de planificación de ámbito local por una economía circular, obligatorios, al menos, en los aspectos relativos a la gestión de residuos municipales. En concreto, el art. 9 dispone la obligación de elaborar planes locales de economía circular, que incluirán la planificación del Municipio *“en materia de prevención y gestión de residuos”*. Dicha planificación analizará los costes de gestión, *“entre los que se incluirán los de implantación y explotación de las infraestructuras para la recogida y tratamiento de competencia municipal, en los términos previstos en la normativa básica estatal”*.

En este contexto normativo, la disposición final octava de la Ley 7/2022 contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar Ordenanzas que se adapten a la misma, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La presente Ordenanza viene a regular, en el ámbito jurídico descrito, los servicios de limpieza pública, recogida y gestión de los residuos municipales de la ciudad de Málaga, adaptándolos a lo previsto en dicho ámbito y adecuándolos a la nueva realidad social, legislativa y medioambiental, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar la calidad de vida de los vecinos y visitantes de la Ciudad de Málaga y, en definitiva, contribuir a la mejora de la sostenibilidad ambiental.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza:

a) Necesidad y eficacia.



Es el instrumento reglamentario adecuado para regular, con carácter general, los servicios de limpieza pública, recogida y gestión de los residuos municipales de la Ciudad de Málaga y en ejercicio de las competencias que las Leyes atribuyen a su Ayuntamiento.

b) Proporcionalidad.

Contiene la regulación, estrictamente necesaria y adecuada, para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de los citados servicios públicos.

c) Seguridad jurídica.

Está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con las Ordenanzas administrativas que establecen las prestaciones patrimoniales de carácter público exigibles a los ciudadanos. Por ello, recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto, para todos ellos.

d) Transparencia.

Al margen de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.

e) Eficiencia.

Su contenido racionaliza, en lo posible, la gestión de los recursos públicos.

El expediente, que recoge la iniciativa normativa que sirve de base para regular el contenido de la presente Ordenanza, ha sido sometido tanto al trámite de consulta pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, como a discusión, debate y a la presentación de alegaciones y propuestas, con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública.

Además, esta Ordenanza tiene un carácter de ordenación, sistematización y control de las actividades realizadas en el Municipio de Málaga y aunque existiendo, como no podía ser de otra forma, régimen sancionador, la voluntad inequívoca del Ayuntamiento de Málaga es hacerla cumplir a través de la concienciación, colaboración e información, por lo que desarrollará programas específicos para que estas últimas lleguen a toda la ciudadanía.

En suma, con esta normativa se pretende hacer de Málaga un Municipio más limpio, agradable y sostenible, con el objetivo de seguir construyendo una Ciudad respetuosa con su entorno y el medio ambiente.

La presente Ordenanza se estructura en siete Títulos. En el primero se han incluido las disposiciones generales, relativas al objeto y forma de gestión de los servicios. El segundo se dedica a los aspectos relacionados con la limpieza de la Ciudad en sus diferentes modalidades. Por su parte, el Título III aborda la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, disposiciones generales y servicio de recogida; mientras que el Título IV, al Centro Ambiental de Málaga.



Finalmente, los Títulos V, VI y VII, abordan, respectivamente, la inspección, el régimen sancionador y la protección de datos.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas actividades dirigidas a la limpieza pública y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.

Artículo 2.- Obligación de cumplimiento y vigilancia

1. Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las prescripciones contenidas en esta Ordenanza en el término municipal de Málaga.
2. Por su parte, compete al Ayuntamiento de Málaga, a través del Área Municipal competente en cada momento, vigilar, activamente, el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones, si es necesario, mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, así como comprobar los elementos utilizados, siempre que la actuación inspectora tenga por objeto asegurar el cumplimiento de sus prescripciones.

A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Mejora de la calidad ambiental

El Ayuntamiento de Málaga favorecerá las acciones que se desarrollen en materia de limpieza pública y gestión integral de residuos, fomentando actividades encaminadas a mejorar la calidad ambiental de la Ciudad y la educación y concienciación ciudadana.

Artículo 4.- Forma de gestión de los servicios municipales de limpieza pública y recogida y tratamiento de residuos

- 1.- El Ayuntamiento de Málaga prestará, directamente, los servicios de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, a través de Limpieza de Málaga, S.A.M. (LIMASAM), sociedad mercantil local, dependiente del Área Municipal competente en la materia en cada momento.
- 2.- LIMASAM atenderá las distintas reclamaciones, quejas denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso, salvo aquellas que requieran ejercicio de autoridad



TÍTULO II. Limpieza de la vía pública

Capítulo I. Limpieza de espacios públicos

Artículo 5.- Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos

1. La limpieza de los espacios públicos será realizada, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, por LIMASAM.
2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.
3. El Área Municipal competente en la materia en cada momento, a propuesta de LIMASAM y previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá acordar que esta última realice, subsidiariamente, los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, debieran efectuar los ciudadanos, imputándoles su coste, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

Sección 1ª. Uso común general de los ciudadanos

Artículo 6.- Prohibiciones y deberes

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascos de botellas, etc., tanto directamente, como desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
 - b) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papeles, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares.
 - c) Arrojar residuos, encendidos o fácilmente inflamables, en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida.
 - d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
 - e) Arrojar, desde balcones y terrazas, cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.



f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

g) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

i) Cualesquiera otros actos y conductas, análogos a los anteriores, que puedan ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos o vayan en perjuicio de la salubridad de los ciudadanos malagueños.

j) Abandonar, en la vía pública, los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

Artículo 7.- Responsabilidad de otras Entidades públicas

La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados a servicios ciudadanos, cuya titularidad corresponda a otras Entidades públicas, y no sean de responsabilidad municipal, será de sus correspondientes titulares administrativos.

Artículo 8.- Uso ciudadano de las papeleras

1. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 9.- Uso de las playas

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar, directamente en las arenas de las mismas, cualquier tipo de residuos, debiendo responsabilizarse de la retirada y depósito adecuado de los residuos que generen.

2. En el desarrollo de cualquier actividad económica que se lleve a cabo en las playas, no se podrán utilizar las papeleras municipales, cuyo uso queda reservado a los usuarios de las zonas comunes.

Los titulares de las actividades económicas serán responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados en las mismas, según modelo propuesto por LIMASAM, si esto fuese preciso, y del mantenimiento, en adecuado estado de limpieza, del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

Artículo 10.- Potestad municipal para la limpieza

Es potestad del Área Municipal competente en la materia en cada momento y a propuesta de LIMASAM, la inspección y encargo a esta última, tras la realización del correspondiente procedimiento administrativo, de la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, a los que se refieren los artículos anteriores, que deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados. Todo ello, sin perjuicio de las medidas de disciplina ambiental y de las sanciones que correspondan.

Sección 2ª. Usos específicos de los espacios públicos

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares de vehículos

1. Estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos, industrias y servicios, que los utilicen para su actividad, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.
2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios sus accesos, especialmente en lo relativo a los productos detallados en el apartado anterior.

Artículo 12.- Mantenimiento de la limpieza durante la carga y descarga

1. La carga y descarga de cualquier vehículo conllevará la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién hayan sido efectuadas las mismas.

Artículo 13.- Carruajes de tracción animal

1. Los propietarios y conductores de carruajes autorizados de tracción animal:
 - a) Serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los carruajes, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales.
 - b) Instalarán los dispositivos necesarios en los carruajes para impedir el vertido a la vía pública de los excrementos que produzcan los animales.
2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

Artículo 14.- Prevenciones durante el transporte de mercancías

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición, voluminosos, materiales pulverulentos o granulosos o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcimiento, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la



velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los transportados. Si esto ocurriera, a pesar de las medidas adoptadas, han de proceder a su inmediata recogida.

2. En caso de incumplimiento del apartado anterior, y no efectuada la limpieza, esta será efectuada subsidiariamente por LIMASAM en los términos del artículo 10.

Artículo 15.- Mantenimiento de vehículos en la vía pública y limpieza de residuos producidos por accidentes

1. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción.

2. En caso de accidentes en la vía pública, LIMASAM llevará a cabo su limpieza, repercutiendo su coste a la compañía aseguradora responsable del siniestro.

Artículo 16.- Retirada municipal de objetos abandonados

Será potestad de LIMASAM la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o salubridad de la vía pública. El coste de la retirada y limpieza serán repercutidos a los responsables del incumplimiento en los términos del artículo 10.

Artículo 17.- Residuos de jardinería

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar, por sus propios medios, los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1.000 litros (1 metro cúbico). En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, LIMASAM procederá a su recogida, previa comunicación del interesado.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán, adecuadamente, en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que se impida su esparcimiento.

Sección 3ª.- Actividades en la vía pública

Artículo 18.- Mantenimiento de limpieza de espacios públicos

1. Las personas, físicas o jurídicas, que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, como es el caso de las terrazas de bares, cafeterías, etc., deberán mantenerlos, así como sus áreas de influencia, en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como a su finalización.

Dichos responsables han de instalar cuantas papeleras o contenedores del tipo que sean necesarios y que no podrán fijarse al pavimento. También, realizar su necesario mantenimiento, limpieza y vaciado. En caso contrario, se les imputará el coste de la limpieza extraordinaria del lugar mediante ejecución subsidiaria, en los términos del artículo 10.

2. Aquellos edificios que alberguen, en su interior, comercios, oficinas, o se desarrolle cualquier actividad que suponga la posibilidad de que, a la entrada de los mismos, se pueda producir una



reunión de personas, deberán de disponer, obligatoriamente, de papeleras o dispositivos para recoger cualquier desecho que se genere, los cuales han de ser retirados fuera del horario comercial.

Artículo 19.- Responsabilidades de los organizadores de actos públicos

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad de ellos derivada y en todo su ámbito de influencia, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar, al Área o Áreas Municipales competentes en la materia en cada momento, del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes.

El Área Municipal competente de la limpieza de los espacios públicos podrá exigir, a través de LIMASAM, una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2. La fianza depositada será devuelta íntegramente si tales operaciones hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. De no ser así, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos, de tal modo, que, si el resultado fuese favorable al organizador, le será devuelto el importe resultante. En caso contrario, se deberá de abonar la diferencia.

Sección 4ª. Incidencia de las obras en la limpieza de la vía pública

Artículo 20.- Las obras y la limpieza de la vía pública

1. Los residuos, de cualquier naturaleza, procedentes de obras en la Ciudad de Málaga no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos, debiendo sus promotores adoptar las medidas necesarias que impidan dicha ocupación.

El acopio de materiales de construcción y demolición ha de realizarse en el interior del espacio reservado, ajustándose a la normativa que lo regula.

2. Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en la vía pública, para facilitar su retirada, tienen que incorporarse en el interior de contenedores específicos normalizados según la normativa municipal.

3. Todo residuo o suciedad generada por las obras que afecte al estado de limpieza en la vía pública, ha de ser limpiado por su responsable. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá realizarse, subsidiariamente por LIMASAM, en los términos del artículo 10.

Asimismo, los promotores de las obras están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria, así como cualquier otro tramo de la vía pública, que quede afectado por aquellas.

4. La permanencia de los contenedores para obra en la vía pública estará condicionada por las siguientes cuestiones:



a) Los contenedores serán retirados de la vía pública cuando termine el plazo establecido en la autorización o licencia urbanística, dejándose la superficie ocupada y su entorno en perfecto estado de limpieza.

b) A propuesta de los servicios municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento, Semana Santa, Feria u otra circunstancia específica que se determine, se deberán de retirar los contenedores en el plazo máximo de seis horas. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los servicios municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores en los términos del artículo 10.

5. Queda prohibida, en toda la zona definida como Centro Histórico, tal y como se define en la letra o) del artículo 39 de la presente Ordenanza, la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21,00 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7,00 horas de los lunes o siguiente día hábil.

Artículo 21.- Depósito de las basuras domésticas

Queda prohibido depositar:

a) En los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los procedentes de la construcción y demolición de cualquier clase de obra.

b) Las basuras domésticas en los contenedores para obras.

Artículo 22.- Prohibición de aparcar para la limpieza de calles

El Área Municipal competente en la materia en cada momento podrá prohibir aparcar en aquellas calles cuyo estado de suciedad requiera que se efectúe una limpieza a fondo de las mismas. Esta prohibición se establecerá para unos días determinados, siendo comunicada con antelación, mediante señales reglamentarias.

Capítulo II. Limpieza de solares y urbanizaciones

Artículo 23.- Estado de limpieza de los solares

Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas, debiendo cumplir los requisitos que, al efecto, establezcan la normativa urbanística, los Planes de Ordenación y las Ordenanzas municipales.

Lo expuesto en el párrafo anterior incluye la adopción de las actuaciones necesarias preventivas y, en su caso, correctoras, dirigidas al control de artrópodos, roedores y microorganismos patógenos que representen un riesgo para la salud pública.

El incumplimiento de lo preceptuado en este precepto será objeto de sanción, conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el LIMASAM realice, subsidiariamente, las operaciones de limpieza a costa de los propietarios, en los términos del artículo 10.



Artículo 24.- Solares de titularidad municipal

Los terrenos que, en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias, pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento de Málaga, a través de LIMASAM, desde la fecha de aceptación de la cesión.

Artículo 25.- Limpieza de espacios de uso privado

Corresponde a los propietarios, o a quienes habiten o usen los inmuebles, la limpieza, a su costa, de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales etc., de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado, pudiendo LIMASAM realizar, subsidiariamente, las operaciones de limpieza a costa de los propietarios, en los términos del artículo 10

Capítulo III. Limpieza de edificaciones

Artículo 26.- Mantenimiento de la limpieza de los bienes inmuebles privados

1. Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener, en constante estado de limpieza, aquellas partes que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga un adecuado aspecto estético, acorde con su entorno urbano.
2. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original.

Artículo 27.- Ejecución subsidiaria de la limpieza de bienes inmuebles privados

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, y cuando así lo exija el interés general, LIMASAM podrá efectuar, de forma subsidiaria, las operaciones de conservación y limpieza, imputándole el coste a los propietarios, en los términos del artículo 10, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 28.- Precauciones para tareas realizadas en fachadas de inmuebles

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. No obstante, si esta última fuera ensuciada, los dueños de los establecimientos están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23,00 y las 8,00 horas.

Artículo 29.- Desagües de los aparatos de aire acondicionado

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

Capítulo IV. Colocación de carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública

Artículo 30.- Elementos publicitarios

Los elementos publicitarios han de respetar la Ordenanza de Rótulos e Instalaciones Publicitarias.

Sus responsables no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 31.- Carteles, adhesivos y pancartas

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará, únicamente, en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por el Área Municipal competente en la materia en cada momento.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.

3. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, públicos o privados; monumentos; fuentes; obras públicas; mobiliario urbano y otros elementos del espacio público.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. El Área Municipal competente en la materia en cada momento pondrá optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o a su limpieza inmediata de la zona afectada por parte de LIMASAM, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

Tanto el Ayuntamiento de Málaga como LIMASAM quedan exonerados de cualquier responsabilidad en caso de que la limpieza, debido a su complejidad, produzca algún daño.

6. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 32.- Reparto publicitario en la vía pública

1. A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa ha de ser comunicado, con carácter previo, al Área Municipal competente en la materia en cada momento.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, debe llevar, en lugar visible, la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá, como mínimo, su nombre, número de identificación fiscal, dirección y teléfono. Esta obligación se



extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

4. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Del ensuciamiento de esta última, como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución. LIMASAM podrá efectuar, de forma subsidiaria, las operaciones de limpieza, imputándoles su coste, en los términos del artículo 10, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 33.- Reparto domiciliario de publicidad

1. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado, con carácter previo, al Área Municipal competente en la materia en cada momento.

2. Dicho reparto se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores, serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución. LIMASAM podrá efectuar, de forma subsidiaria, las operaciones de limpieza, imputándoles su coste, en los términos del artículo 10, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 34.- Pintadas

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

En caso de incumplimiento de esta prohibición, LIMASAM podrá efectuar, de forma subsidiaria, las operaciones de limpieza, imputándoles el coste a sus responsables, en los términos del artículo 10, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

Artículo 35.- Obligaciones de las empresas anunciadoras



1. Las empresas anunciadoras, en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.
2. En caso de incumplimiento de esta obligación, LIMASAM podrá efectuar, de forma subsidiaria, las operaciones de limpieza, imputándoles el coste a las empresas anunciadoras, en los términos del artículo 10, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 36.- Propaganda electoral

La propaganda electoral, durante los períodos legalmente habilitados, así como aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones que se adopten específicamente en estos casos.

TÍTULO III. Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 37. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Título tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el Municipio de Málaga, con objeto de evitar su generación, y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización, material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, los siguientes preceptos de esta Ordenanza desarrollan la legislación estatal, autonómica y de régimen local, así como la europea de aplicación directa, en materia de residuos, debiendo, en todo momento, interpretarse y aplicarse de acuerdo con la misma.
3. Todas las personas, físicas o jurídicas, que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 38. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma y, particularmente, en las siguientes disposiciones, así como sus correspondientes normas de desarrollo:

- a) Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- b) Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que



se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.

- c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- d) Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- e) Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- f) Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- g) Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- h) Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- i) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- j) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- k) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- l) Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 39. Definiciones

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Residuos domésticos.

Residuos, peligrosos o no peligrosos, generados en los hogares, incluidas las viviendas de uso turístico, como consecuencia de las actividades domésticas. También presentan esta consideración los siguientes:

- Los similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, que no procedan de sus actividades propias.
- Los que se generen en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.



- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal.

Presentan esta consideración, los residuos generados en el ejercicio de actividades, médicas o sanitarias, que:

- No exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan.

- Presenten características similares a los generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas.

Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que, normalmente, se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos.

Cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial.

Los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan, regularmente, actividades comerciales de venta de productos, al por mayor o al por menor; actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza; así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo.

El que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerza su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos públicos.

Se entienden por eventos públicos las siguientes actividades:

- Espectáculos públicos.

Los eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección, que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de la primera.



- Actividades recreativas y deportivas.

Las actividades que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales.

Las susceptibles de congregar o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

g) Biorresiduo.

Residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos.

Aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

g) Compost.

Material orgánico, higienizado y estabilizado, obtenido a partir del tratamiento controlado, biológico, aerobio y termófilo, de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

h) Economía circular.

Sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo, de este modo al mínimo, tanto el impacto medioambiental de su uso como los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

i) Envase.

Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

j) Preparación para la reutilización.

La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante

la cual productos o componentes de productos, que se hayan convertido en residuos, se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados como tales si cumplen las normas de producto aplicables, de tipo técnico y de consumo.

k) Reciclado.

Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra. Se incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

l) Recogida separada.

La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

m) Reutilización.

Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan, de nuevo, con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

n) Tratamiento.

Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

o) Centro Histórico

A efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración como Centro Histórico, el perímetro comprendido entre c/ Comandante Benítez, c/ Alemania, c/ Prim, Pasillo de Atocha, Pasillo de Santa Isabel, c/ Carretería, c/ Dos Aceras, c/ Refino, c/ Los Frailes, c/ Merced, Plaza de la Merced, c/ Victoria, c/ Alcazabilla, Travesía Pintor Nogales, Paseo Guillén Sotelo, Plaza General Torrijos, Paseo de los Curas, Plaza de la Marina y Avda. Manuel Agustín Heredia.

Este perímetro podrá ser alterado por el Ayuntamiento de Málaga en circunstancias concretas, previa difusión a los colectivos interesados.

p) Isla ecológica.

Agrupación de contenedores de cada tipo de fracción (envases, papel/cartón, resto, orgánica y vidrio) en un mismo punto, con el objetivo de facilitar la separación en origen a los generadores.

q) Puntos de concentración de residuos (PCR).

Espacio destinado a la captación controlada de residuos de forma segregada, destinados al ámbito empresarial. Las instalaciones estarán configuradas para facilitar la recuperación de los materiales allí depositados.



r) Viviendas de uso turístico.

Se entiende por viviendas de uso turístico, de conformidad con la normativa autonómica o estatal que, en cada momento, resulte de aplicación, aquellas equipadas en condiciones de uso inmediato, que se ubiquen en inmuebles donde se vaya a ofrecer, mediante precio, el servicio de alojamiento en el ámbito de la Ciudad de Málaga, de forma habitual y con fines turísticos.

s) Aceites.

- Aceite de cocina usado.

Residuo de grasas de origen, vegetal y animal, que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

- Aceites usados.

Todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los de cajas de cambios, los aceites lubricantes, para turbinas y los hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.

t) Textiles.

Los residuos textiles se componen, fundamentalmente, de prendas de vestir, calzado y textiles de los hogares (pantalones, camisas, camisetas, abrigos, zapatos, sábanas, toallas, etc.).

u) Residuos peligrosos.

Residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022 y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el citado anexo I.

v) Gran productor de residuos comerciales no peligrosos.

Aquel productor de carácter no doméstico, cuya actividad se desarrolle sobre locales de más de ochocientos metros cuadrados brutos o que genere más de tres metros cúbicos de residuos totales por día de actividad.

x) Residuos comerciales no peligrosos.

Aquellos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, restauración y bares, oficinas y mercados, así como del resto del sector servicios e industrias.



Artículo 40. Marco competencial

1. El Ayuntamiento de Málaga prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos, tal y como se definen en la letra a) del artículo anterior, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento gestionará, de forma obligatoria y a través de LIMASAM, los residuos comerciales no peligrosos con carácter general, tal y como se definen en la letra x) del artículo anterior de la presente Ordenanza, pues, como se sustenta en el expediente administrativo de la misma, la inclusión de sus productores en el sistema municipal de gestión supone una mayor eficacia y eficiencia para el conjunto de la Ciudad.

Esto último, de un lado, en términos ambientales, lo que resulta obvio si tenemos en cuenta que fomenta el cumplimiento de los objetivos de recogida separada; garantiza una mayor frecuencia de recogida de residuos y con más fracciones; así como impide el colapso del tráfico urbano, debido a la menor cantidad de vehículos en la vía pública.

De otro, en términos económicos, toda vez que estos se componen de una pluralidad de elementos evaluables, entre los que, además de los costes directos, es preciso contemplar otros de enorme trascendencia, como las economías de escala y, sobre todo, las externalidades, que impactan, tanto en sentido negativo como positivo.

Dicha gestión comprende: la recogida, transporte y tratamiento, así como el control de estas operaciones; el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, o las campañas de concienciación y comunicación, siendo los residuos afectados, los siguientes:

a) Residuos generados en servicios e industrias, similares en composición y cantidad a los domésticos generados en los hogares.

b) Residuos comerciales no peligrosos, generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, restauración y bares, oficinas y mercados, así como del resto del sector servicios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los siguientes productores de residuos comerciales no peligrosos que cumplan las condiciones enumeradas en el artículo 51 de la presente Ordenanza, si así lo solicitan al Área Municipal, competente en la materia en cada momento, y tras su correspondiente autorización, los podrán gestionar por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022:

a) Cuando lo soliciten el 100 por 100 de los ubicados en un polígono industrial/comercial.

b) Los grandes productores, tal y como se definen en la letra v) del artículo 39 de la presente Ordenanza, salvo establecimientos hoteleros y hospitales.

c) En caso de que LIMASAM considere, mediante informe emitido al efecto, la imposibilidad material de llevar a cabo su prestación.



4. El incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 51 de la presente Ordenanza, por los productores de residuos comerciales no peligrosos que no se acojan al sistema de gestión municipal, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dará lugar a su incorporación obligatoria al mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

5. Corresponden al Área Municipal, competente en la materia en cada momento, el ejercicio de las potestades de vigilancia e inspección, así como la sancionadora, en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores y con lo establecido en los Títulos V y VI de la presente Ordenanza.

Artículo 41. Prestación de los servicios

1. El Ayuntamiento de Málaga prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, a través de LIMASAM.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.

b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.

c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 46.b) de esta Ordenanza.

d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega al primero, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por LIMASAM.

No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan, voluntariamente, entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título, relativa a las disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el al Área Municipal, competente en la materia en cada momento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el mismo o se dicten las instrucciones oportunas.

En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación del servicio, de acuerdo con el artículo 44 de esta Ordenanza.



Artículo 42. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados en los términos del artículo 53.1 de esta Ordenanza.

b) Separar, correctamente, los residuos en origen, de conformidad con las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida en las horas y lugares establecidos por LIMASAM, cuando ello resulte de aplicación.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etc.), en las papeleras o en los contenedores habilitados para ello. De no haberlos, en los más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de contenedores llenos, los usuarios han de abstenerse de efectuar en ellos depósito alguno o en la vía pública, debiendo, en tal caso, llevarlos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto suministrado por LIMASAM para que pueda estudiar posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos y que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 40 de la presente Ordenanza, deberán separarlos en origen, por fracciones, y gestionarlos de conformidad con la normativa aplicable. Esto último ha de acreditarse documentalmente a LIMASAM, en los términos del segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin tendrán que:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, mientras se encuentren en su poder, y entregarlos, por fracciones, a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la citada normativa.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo a LIMASAM y al organismo competente en esta materia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando sean requeridos para ello.

3. Los ciudadanos comunicarán a LIMASAM, o a los agentes de la Autoridad, la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá a su productor o poseedor.



Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen a LIMASAM los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad en ese momento. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes los entreguen a una persona, física o jurídica, que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 43. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos

1. A las personas, físicas y jurídicas, no les está permitido:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública en contenedores no habilitados para su tipo específico o en lugares diferentes a los especificados por LIMASAM.

b) Depositar residuos en contenedores, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos, una vez puestos a disposición de LIMASAM, en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá:

a) Recoger las deposiciones evacuadas por el animal en la vía pública o espacios públicos y depositarlas en los contenedores de la fracción resto (color gris) o, en su defecto, en las papeleras.

b) Ir provisto de un recipiente adecuado para diluir y limpiar las micciones que dicho animal realice durante el tránsito por la vía pública o espacios públicos.

Artículo 44. Financiación de los servicios

1. La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en las correspondientes Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, exigidas por LIMASAM, en el bien entendido de que, en cualquier caso, todos ellos serán financieramente sostenibles aplicando, en la repercusión de costes, el principio comunitario de “quien contamina paga”.



2. Las facturas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por los servicios y las actividades relacionadas con la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos, serán objeto de cobro por parte de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, SAM (EMASA), con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración a suscribir entre esta última y LIMASAM.

3. Las facturas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por los servicios y las actividades relacionadas con la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos comerciales no peligrosos, serán objeto de cobro por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (GESTRISAM), en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración a suscribir entre ambas entidades.

4. No obstante lo establecido en los dos apartados anteriores, GESTRISAM, como órgano especializado en la recaudación, voluntaria y ejecutiva, de los ingresos públicos municipales, colaborará con EMASA y LIMASAM para realizar determinadas funciones en relación con ambas prestaciones, por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en los citados acuerdos de colaboración.

5. Se excluyen de lo previsto en los apartados anteriores aquellas contraprestaciones económicas que perciba LIMASAM sin carácter coactivo, que tendrán la consideración de precios privados.

Capítulo II. Del servicio de recogida

Sección 1.ª Disposiciones generales sobre el servicio de recogida

Artículo 45. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en contenedores o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

Artículo 46. Modalidades del servicio de recogida

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en la Sección 2ª de este Capítulo, relativa a las disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos:



a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por LIMASAM, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

LIMASAM llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal su depósito, en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen, cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón), depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por LIMASAM.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por LIMASAM únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.

- Colchones.

- Animales domésticos muertos.

- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).

- Residuos peligrosos.

- Otros que expresamente determine LIMASAM.

La solicitud del servicio de recogida especial ha de hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite LIMASAM o, en su caso, su prestador.

Los usuarios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que LIMASAM o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio.

c) Recogida mediante:

- El depósito de los residuos por parte de los productores en los puntos limpios, fijos o móviles, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 2ª de la Sección 2ª de este Capítulo.

- Los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.



e) Iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social, debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Área Municipal competente en la materia en cada momento, con la obligación de informar a LIMASAM de las cantidades gestionadas.

Artículo 47. Información sobre separación y recogida de residuos

1. LIMASAM hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para su correcto uso.

2. Los servicios de inspección velarán por el cumplimiento por los usuarios de tales condiciones, al objeto de que puedan imponerse, en su caso, las sanciones que correspondan.

Artículo 48. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento de Málaga promoverá, a través del Área Municipal competente en la materia en cada momento, así como de LIMASAM, la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de estos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, se llevarán a cabo, igualmente, campañas, de conformidad con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, podrán firmarse, entre otras medidas, convenios y acuerdos de colaboración con sujetos, públicos y privados, tales como Universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. LIMASAM, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará, en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, así como a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de su gestión.

Artículo 49. Contenedores

1. Para la prestación del servicio, LIMASAM, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios y se hará cargo, asimismo, de su mantenimiento, lavado y reposición.

Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los de fracciones



separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar a LIMASAM contenedores para uso exclusivo. Estos se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por LIMASAM.

b) El Área Municipal competente en la materia en cada momento podrá obligar a la adquisición de contenedores de uso exclusivo por parte de las comunidades de vecinos o titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

3. En el caso de establecimientos, acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características que LIMASAM considere oportunas para que sean compatibles con el servicio.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, LIMASAM determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

En modo alguno queda permitido alterar dicha ubicación.

5. LIMASAM podrá retirar de la vía pública aquellos contenedores que no haya autorizado expresamente.

Sección 2.ª Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos

Subsección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal

Artículo 50. Disposiciones generales

1. Las medidas establecidas en esta Subsección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.2, el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, podrá establecer condiciones específicas para la recogida de los residuos contemplados en el mismo, incluida la necesidad de que el servicio se preste, previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 46.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 40, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en esta Sección, sin

perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en la Sección 3ª.

Artículo 51. Reglas específicas para la recogida de residuos comerciales no peligrosos no integrados en el sistema de gestión municipal

1. De acuerdo con el artículo 40 de la presente Ordenanza, los productores de residuos comerciales no peligrosos que soliciten no integrarse en el sistema de gestión municipal y sean autorizados para ello, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Han de gestionar, directamente o mediante un tercero, la totalidad de sus residuos, incluyendo aquellos que, por su actividad, podrían ser retirados por los servicios de limpieza municipales, como pueden ser los generados en terrazas y zonas abiertas colindantes con las de la actividad.

b) Tanto en la solicitud inicial como anualmente, de conformidad con el procedimiento habilitado al efecto, han de justificar de forma documental ante al Área Municipal, competente en la materia en cada momento:

- Los contratos con los gestores autorizados por parte de la Junta de Andalucía, para cada una de las fracciones de residuos que el productor genere (desglosados por cada uno de los códigos LER).

- Un certificado por parte del gestor donde se indique, por cada código LER, la producción gestionada en el año anterior, así como el destino y tratamientos llevados a cabo para cada una de las fracciones.

- En ningún caso el productor podrá cruzar sus flujos de residuos con los recogidos por el servicio de gestión municipal. Es por ello que no podrá hacer uso del espacio público, ni del mobiliario municipal, para el depósito de sus residuos, quedando este restringido en los espacios privados de que disponga.

- El gestor, en ningún caso, podrá cruzar flujos de residuos procedentes de otros Municipios.

- Encaminado a dar cumplimiento de las ratios de generación municipal establecidos en la Ley 7/2022, a los productores, por los volúmenes significativos de residuos generados anualmente, se les podrá exigir la instalación de una báscula fija certificada, así como el registro diario de su producción.

- Elaborar un plan de reducción/minimización de residuos y garantizar su seguimiento efectivo.

- Los planes de autoprotección de los productores, deberán asumir el 100 por 100 de las competencias en cuanto a protección del medioambiente.

c) El productor deberá asegurar que el depósito y la recogida de los residuos cumpla los mismos requisitos que LIMASAM, como son:

- En todo momento, los vehículos encargados de la recogida tendrán que disponer de las correspondientes inspecciones y autorizaciones no solo para estar en circulación, sino también para acceder a los viales en los que se encuentren ubicados los productores.

- Se asegurará la hermeticidad de los vehículos que disponga el gestor encargado de la recogida para evitar cualquier tipo de vertido. En el caso de las fracciones resto y orgánica, el cierre será hermético, impidiendo el vertido de lixiviado en los viales, así como la emanación de olores, por lo que se exige que tengan caja cerrada.

Para el resto de fracciones podrán emplearse vehículos de caja abierta, asegurando, mediante impedimentos físicos, la caída de los residuos en los viales, tanto en los procesos de recogida como durante el tránsito.

- Para evitar conflictos con el resto de usuarios, los horarios en los que se preste el servicio serán los mismos que los prestados por LIMASAM, en el entorno en el que se encuentre el productor.

- Durante los procesos de recogida, no se podrán producir ningún tipo de vertido en la vía pública, siendo responsabilidad del productor la limpieza del espacio público utilizado durante las operaciones de depósito de los residuos en los vehículos aportados por el gestor.

- El productor debe limpiar y mantener, adecuadamente, los elementos que se encarguen de contener los residuos, para evitar trazas de insectos o animales y emanación de olores.

- En ningún momento podrán hacer uso de los contenedores ubicados en vía pública, ni disfrutar de los servicios prestados por LIMASAM, como pueden ser la recogida de muebles y enseres, animales muertos, puntos limpios, etc.

2. Tanto el Ayuntamiento de Málaga como LIMASAM, quedan exonerados de cualquiera responsabilidad legal derivada de la gestión de dichos residuos. Por tanto, el productor hará suyas todas las obligaciones legales que resulten aplicables.

3. El Área Municipal, competente en la materia en cada momento, con la colaboración de LIMASAM, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos comerciales no peligrosos y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 52. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 56 de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros, que tengan la consideración de domésticos, de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, bolsas y los enumerados en la letra F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que presenten esta consideración), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y de bebidas), así como los briks, deberán depositarse, obligatoriamente, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el de color amarillo).

2. Las botellas, botes, latas y otros recipientes, que contengan restos de materia orgánica, como alimenticios u otras sustancias, han de vaciarse completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar tales restos.



3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, podrá decidir que las botellas de plástico, a las que se refiere la letra E del Anexo IV de la Ley 7/2022 (para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones), deban recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021.

Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, LIMASAM indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

4. Los residuos descritos en este precepto podrán depositarse durante todo el día.

Artículo 53. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 56 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios, que tengan la consideración de domésticos (tanto envases como papel prensa), deberán depositarse, obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el de color azul).

En particular, las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, ha de eliminarse todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica. Estos restos eliminados deben depositarse, según el artículo 69, en el contenedor habilitado para la fracción resto (color gris).

3. Los residuos descritos en este precepto podrán depositarse durante todo el día.

Artículo 54. Recogida separada de residuos de envases de vidrio

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 56 de esta Ordenanza, los residuos de envases de vidrio, que tengan la consideración de domésticos, han de depositarse, obligatoriamente, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio.

A estos efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros (color amarillo) y, cuando sean de otros materiales (como corcho o textil), en el de fracción resto (color



gris), o, a partir de las fechas señaladas en los artículos 55 y 67, en el de biorresiduos (color marrón), en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente (color crema).

De igual modo, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, han de vaciarse los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

3. Los residuos descritos en este precepto podrán depositarse desde las 8:00 hasta las 23:00 horas.

Artículo 55. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

a) Realizar su tratamiento in situ, mediante su compostaje, doméstico o comunitario, siempre que, cumpliendo las obligaciones impuestas por LIMASAM, esta lo autorice, previa solicitud, con la finalidad, en particular, de computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

b) Depositarlos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables han de cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares, europeos o nacionales, de biodegradación, a través de compostaje, doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto, según lo establecido en el artículo 73 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen su tratamiento in situ, mediante su compostaje, doméstico o comunitario, deberán aportar a LIMASAM la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, LIMASAM dispondrá de un listado actualizado, en formato electrónico, de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario, de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 56. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos

1. Los residuos de envases y los de papel cartón no envases, indicados en los artículos 52, 53 y 54 de esta Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados, de conformidad con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos



públicos, de acuerdo con el artículo 73 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de papel cartón no envases, establecidas en los artículos 52, 53 y 54 de esta Ordenanza, se aplicarán, exclusivamente, sobre los que el Ayuntamiento de Málaga preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 40.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de papel cartón no envases, que tengan la consideración de comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 40, sus productores han de depositarlos en la forma que expresamente determine LIMASAM, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51.

Artículo 57. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto, en otros puntos implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 58. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con los preceptos que se citan a continuación del Real Decreto 110/2015:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad (artículo 22).

b) En los puntos limpios de proximidad, regulados en la Subsección 2ª de la presente Sección, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por LIMASAM [artículo 19.2.a) del citado Real Decreto].

c) En los puntos de recogida habilitados por:

- Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (artículo 25).

- Los gestores de residuos (artículo 28).

2. Cualquier ciudadano puede solicitar la retirada de este tipo de residuos a través de la línea telefónica gratuita de LIMASAM. Un operador le indicará el día en que pueda depositarlo en el contenedor más cercano a su domicilio, sin obstaculizar la vía pública y el acceso a los contenedores por parte de otros usuarios.

3. LIMASAM podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el Municipio de Málaga para que estos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, en las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.



4. Sus poseedores han de separar, de ellos, las pilas que resulten extraíbles, sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 59 de esta Ordenanza.

Artículo 59. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores han de depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con los preceptos que se citan a continuación del Real Decreto 106/2008:

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad (artículo 10.2).
- b) En los puntos limpios de proximidad, regulados en la Subsección 2ª de la presente Sección, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por LIMASAN [apartados a) y b) del artículo 10.4] del citado Real Decreto].
- c) En los puntos de recogida habilitados por:
 - Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor [artículo 10.4.c)].
 - Los gestores de residuos [artículo 10.4.d)].

Artículo 60. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal

- 1. Está prohibido verter aceites vegetales de cocina usados, generados como consecuencia del consumo doméstico, a la red de saneamiento.
- 2. Las personas, físicas o jurídicas, los depositarán en envases de plástico cerrados de hasta ocho litros:
 - a) En el contenedor identificado a tal fin (color naranja).
 - b) En los puntos limpios, fijos o móviles, dentro de los límites establecidos por LIMASAM.
 - c) Mediante su entrega a gestores de residuos, previamente registrados y habilitados para ello, conforme a las instrucciones publicadas por LIMASAM.

Artículo 61. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

- 1. Las personas, físicas o jurídicas, deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria [entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d) del Real Decreto 105/2008], en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:
 - a) En los puntos limpios fijos, dentro de los límites establecidos por LIMASAM.
 - b) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega al primero, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:



- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida han de contar con la habilitación de LIMASAM.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros, que contengan amianto y los pararrayos radiactivos, se entregarán a un gestor autorizado, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 62. Recogida especial de animales domésticos muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos, de cualquier especie, en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal de Málaga.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), mediante:

a) La solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, lo tenga establecido, y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega al primero.

Artículo 63. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) han de depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando, en todo caso, los medios que fomenten su gestión, tendentes a la preparación para su reutilización, mediante:

a) El servicio especial de recogida establecido por LIMASAM un día a la semana en cada barrio de la Ciudad de Málaga, que figure en las pegatinas adheridas a los contenedores.

Han de depositarse junto al contenedor más cercano, entre las 20:00 y 23:00 horas del día que se indica en la pegatina, sin obstaculizar la vía pública y el acceso a los contenedores por parte de otros usuarios.



Únicamente se depositarán cuatro enseres. En el caso de que superen esa cantidad y con carácter previo, debe informarse a LIMASAM, a través de la línea telefónica gratuita, donde se le indicará la forma de proceder.

b) Su entrega:

- En el punto limpio fijo regulado en la Subsección 2ª de la presente Sección, dentro de los límites establecidos por LIMASAM, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por esta última.

- A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega al primero, previamente autorizados por el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, incluidas las entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

- A un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

3. En todo caso, el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 41.2 de esta Ordenanza.

Artículo 64. Recogida especial de colchones

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal de Málaga.

2. Sus poseedores han de gestionar dichos residuos, mediante:

a) La solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, lo tenga establecido.

b) Su entrega:

- En los puntos limpios fijos regulados en la Subsección 2ª de la presente Sección, dentro de los límites establecidos por LIMASAM, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por la misma.

- A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega al primero, previamente autorizados por el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, incluidas las entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, el Área Municipal podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 41.2 de esta Ordenanza.

Artículo 65. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

1. Los productores de residuos vegetales, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar estos residuos, mediante:



a) La solicitud del servicio especial de recogida a través de la línea telefónica gratuita de LIMASAM. Un operador le indicará el día en que pueda depositarlo en el contenedor más cercano a su domicilio, sin obstaculizar la vía pública y el acceso a los contenedores por parte de otros usuarios.

b) Su entrega:

- En los puntos limpios, fijos o móviles, dentro de los límites establecidos por LIMASAM.

- A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega al primero.

c) Su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados por LIMASAM.

d) Realizando su tratamiento por sí mismos, mediante compostaje, doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente a LIMASAM, a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. En todo caso, el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, podrá supeditar su recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 41.2 de esta Ordenanza.

3. Todo lo anterior no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 66. Recogida de vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal de Málaga.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2.at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, le falten las placas de matriculación o estas sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, a tenor de lo



dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de este último Real Decreto, el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el apartado 2.c) anterior de esta Ordenanza y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días lo retire, con la advertencia, de que transcurrido el mismo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado.

6. Cuando pueda identificarse a sus propietarios, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 67. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Los ciudadanos depositarán, obligatoriamente, los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para su reutilización):

a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por LIMASAM (color rojo) o por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el mismo, sin perjuicio del resto de exigencias requeridas en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En los puntos limpios fijos, dentro de los límites establecidos por LIMASAM.

c) En los locales de entidades, públicas o privadas, preferentemente de economía social, siempre que estas últimas hayan sido previamente autorizadas por el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias, requeridas en la Ley 7/2022, en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 68. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos

1. LIMASAM pondrá medios adecuados para que las personas, físicas o jurídicas, puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

a) En los puntos limpios, fijos o móviles, dentro de los límites establecidos por LIMASAM.

b) En otros medios o instalaciones, expresamente habilitados o autorizados por LIMASAM.



2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación, desarrolladas de acuerdo con los artículos 47 y 48 de esta Ordenanza, LIMASAM prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de estos residuos, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado, estos residuos se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Título, en función de su tipo.

Artículo 69. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

1. Los productores de residuos no incluidos en otras fracciones, según la Sección 2ª de este Capítulo, que no puedan entregarse en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, han de depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o exclusivo (en concreto, de color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto, se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes y cerradas.

Subsección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

Artículo 70. Residuos admitidos en los puntos limpios

1. Los puntos limpios del Municipio de Málaga son unas instalaciones fijas, ubicadas en C/ Hermanas Bronte, 85 (Polígono Guadalhorce) y en c/ Werther s/n (barriada Las Virreinas), en las que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:

- a) Aceites vegetales de cocina usados.
- b) Textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c) Pilas y acumuladores, incluidas las baterías de plomo-ácido.
- d) Voluminosos, como muebles y enseres.
- e) Construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
- f) Aparatos eléctricos y electrónicos, incluidas lámparas y luminarias.



- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Aerosoles y espráis con producto.
- k) Envases a presión.
- l) Envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes, como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
- m) Domésticos peligrosos.
- n) Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.
- o) Colchones.
- p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento de Málaga en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. LIMASAM podrá poner, a disposición de los ciudadanos, un servicio de puntos limpios móviles, así como de instalaciones distintas de los puntos limpios fijos señalados en el apartado 1, en los que se podrán depositar los residuos domésticos y con la frecuencia y localizaciones que, en ambos casos, se determinen.

3. LIMASAM tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en los puntos limpios fijos y, en su caso, en los móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 71. Usuarios de los puntos limpios

1. El uso de los puntos limpios fijos y, en su caso, de los móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas, o que sean titulares de viviendas, en el Municipio de Málaga o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Málaga podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso de los puntos limpios fijos y, en su caso, de los móviles:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, del origen de los residuos a depositar.

Sección 3ª. Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 72. Separación, en origen, de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos, en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase), incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación, en origen, de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el Área Municipal, competente en la materia en cada momento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de esta obligación las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán, al Área Municipal, competente en la materia en cada momento, un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria”, suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto de cada uno de ellos.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto que generen.

A los anteriores efectos, la separación ha de llevarse a cabo, de tal modo que, su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades, pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos, estos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las



obligaciones anteriores a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento de Málaga incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que, en cada caso, puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 73. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento de Málaga, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante su celebración.

En este plan se incluirán, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, necesarios o sistemas equivalentes, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea asistirán al evento y la cantidad de residuos a generar de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida y sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, sus promotores, tanto los que tengan el apoyo de las Administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando, además, el acceso a agua potable no envasada.

3. Las obligaciones reguladas en este precepto de la presente Ordenanza, se aplicarán con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en su artículo 39.f).

4. El Ayuntamiento exigirá tales obligaciones en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal, que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO IV. Centro Ambiental de Málaga

Artículo 74.- Residuos admitidos en el Centro Ambiental de Málaga

1. El Centro Ambiental de Málaga (CAM), gestionado por LIMSAM, se compone de un conjunto de instalaciones de propiedad municipal que alberga las distintas plantas de tratamiento de residuos, así como los vasos de vertido y las infraestructuras necesarias para el mismo.

2. El CAM únicamente podrá admitir residuos inertes y no peligrosos. Concretamente, no serán admisibles en el mismo los siguientes:

a) Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1069/2009, citado en el artículo 62 de esta Ordenanza, y demás normativa específica.



b) Pilas y acumuladores usados.

c) Residuos:

- Líquidos o viscosos.
- Infecciosos.
- Sanitarios que no sean de competencia municipal.
- De medicamentos.
- Peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Aquellos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes o fácilmente inflamables.
- Eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
- Radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.

d) Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.

e) Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.

f) Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.

g) Insecticidas y antiparasitarios.

h) Aceites minerales y filtros de aceites de motor.

Artículo 75.- Autorización como usuario del Centro Ambiental de Málaga

1. Los usuarios del CAM deberán ser autorizados por LIMASAM, previamente a la realización de cualquier vertido. En esta autorización se determinará, además de sus datos de identificación, la tipología de residuos que pretendan verter y los vehículos concretos que utilizarán para el depósito.

2. Las solicitudes que contemplen una tipología concreta de residuos, que, por sus características, requieran mayor control ambiental, deberán acompañar, junto con la documentación general, los análisis, certificados u otros requisitos que determine LIMASAM o la legislación específica en la materia, de forma que no podrá admitirse ninguno que no cumpla los valores límites establecidos en esta última.



3. Cuando un usuario no presente periodicidad en los vertidos, sino que utilice las instalaciones del CAM de forma puntual una sola vez, no requerirá la obtención de la correspondiente autorización, pero deberá de informar a LIMASAM del día de vertido, residuo, cantidad u otros datos de interés, al objeto de que aquella otorgue su conformidad a la prestación del servicio.

4. Una vez que los usuarios sean autorizados y a fin del correspondiente control ambiental, se les requerirá la correspondiente Declaración Ambiental en cada vertido, que caracterice el residuo en cuestión. Este último se identificará según lo establecido en la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se podrá exigir una determinación, más específica, de sus características, a través de toma de muestras y prueba, comprobación visual, la exigencia de la determinación exacta de los valores límites, verificación "in situ" o cualquier otro método de comprobación que, por el responsable del CAM, se requiera.

TÍTULO V. Inspección

Artículo 76.- Servicio de inspección

1. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, a través Área Municipal, competente en la materia en cada momento, la vigilancia, inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades, judiciales y administrativas, de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas, legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el apartado anterior se podrá llevar a cabo tanto por los miembros integrantes de la Policía Local, a través de la Patrulla Verde creada al efecto, como por los técnicos del servicio municipal designados al efecto, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. El personal de LIMASAM, expresamente autorizado para ello, colaborará en estas labores de inspección mediante acciones informativas, visitas a instalaciones, elaboración de informes técnicos y, en su caso, instando la actuación de los agentes de la Autoridad citados en el apartado anterior.

4. Las personas, físicas o jurídicas, están obligadas a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 77.- Delegación de competencia en la materia

El Área Municipal, competente en la materia en cada momento, ejercerá las funciones señaladas en este Título a través de las áreas y servicios que determine, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se articulen con LIMASAM.

La competencia para sancionar las infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza corresponde al Área Municipal, competente en la materia en cada momento, conforme a la normativa de régimen local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación.

TÍTULO VI. Responsabilidad y régimen sancionador

Capítulo I. Responsabilidad

Artículo 78. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder y por el proceder de los animales de los que se fuesen titulares.

Por los usuarios de las viviendas de uso turístico responderán aquellos con los que contraten.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Tratándose de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación, como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble o habitantes de no estar constituida. A tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad o habitantes, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

4. Toda persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Área Municipal, competente en la materia en cada momento, o de LIMASAM, cualquier acto que, presuntamente, constituya una infracción de la presente Ordenanza.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 79. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación, estatal, autonómica o comunitaria, reguladora de las materias que se incluyen en la misma, sin perjuicio de que los preceptos que puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy



graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación, tanto de Régimen Local como de residuos.

Artículo 80. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como llevar a cabo las conductas que puedan ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, descritas en el artículo 6, siempre que no tengan la consideración de graves o muy graves.

b) Hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en espacios públicos.

c) No recoger las deyecciones, de forma inmediata, de los animales domésticos en los espacios públicos, y no impedir que orinen en aceras y otros lugares de tránsito.

d) Depositar, directamente en las arenas de las playas, cualquier tipo de residuos.

e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en los preceptos que se citan de esta Ordenanza, a:

- Quienes desarrollen actividades económicas en las playas en el artículo 9.2.

- Los titulares de vehículos y responsables en los artículos 11 y 12.

- Los propietarios y conductores de carruajes autorizados de tracción animal y vehículos de los artículos 13 y 14.

- Quienes laven vehículos y maquinaria en la vía pública o cambien aceites y otros líquidos de automoción en el artículo 15.

- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas en el artículo 17.

- Las personas, físicas o jurídicas, que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos en el artículo 18.

- Los organizadores de actos públicos en el artículo 19.

- Los promotores de obras en los artículos 20 y 21.a).

- Los que depositen basuras domésticas en los contenedores para obras del artículo 21.b).

- Los titulares de solares sin edificar en el artículo 23.

- Los propietarios, o a quienes habiten o usen los inmuebles de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado en el artículo 25.

- Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos en los artículos 26, 27, 28 y 29.



- Los responsables de las actuaciones publicitarias en los artículos 30, 31, 32 y 33.
- Los responsables de las pintadas, así como a los propietarios de las fachadas afectadas por las mismas en el artículo 34.
- f) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por LIMASAM.
- g) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- h) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen, tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- i) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- j) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- k) Incumplir las obligaciones previstas en los apartados 2.b) y 3 del artículo 49.
- l) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento de Málaga, incumpliendo lo previsto en el artículo 49.2.a).
- m) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 42.2.
- n) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 81. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas.
- b) Hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, cuando dichas conductas se realicen en espacios públicos de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos o en los espacios públicos contiguos a los mismos.
- c) La realización de actuaciones publicitarias cuando supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:
 - En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.



- En los elementos de los parques y jardines públicos.

d) La realización de pintadas o grafitos que supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

- En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

- En los elementos de los parques y jardines públicos.

e) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por LIMASAM, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

f) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento de Málaga, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 76.

g) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas, físicas o jurídicas, distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas en la misma.

h) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.

i) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 71.

j) El incumplimiento de las obligaciones de separación, en origen, establecidas en el artículo 73, de residuos de envases y de papel cartón no envases, así como biorresiduos, en eventos públicos.

k) La extracción, rebusca o recogida de los residuos, una vez puestos a disposición de LIMASAM, en la forma establecida en esta Ordenanza.

l) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe, gravemente, la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

m) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida, distintos a los identificados para cada fracción, o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

n) Manipular las papeleras, tal y como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

o) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando, por su escasa



cuantía o entidad, no merezca esta calificación.

Artículo 82. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) La realización de actuaciones publicitarias cuando se realicen sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos

b) La realización de pintadas o grafitos cuando se atente, especialmente, contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.

c) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por LIMASAM, de cualquier tipo de residuos municipales, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

d) La entrega, venta o cesión, de residuos peligrosos de competencia municipal, a personas, físicas o jurídicas, distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

e) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe, gravemente, la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

f) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando, como consecuencia de ellas, se haya producido:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte, de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas; al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos; siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 51 de la presente Ordenanza para los productores de residuos comerciales no peligrosos no incluidos en el sistema de gestión municipal.

Artículo 83. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos 80 a 82 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:



1. En el caso de infracciones leves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y b) del artículo 80: multa de hasta 300 euros.

b) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en el apartado c) del artículo 80: multa de entre 75 a 500 euros, que se aplicará en su grado máximo cuando tenga lugar en parques y jardines, calles peatonales, zonas de gran confluencia de público o adyacentes a centros educativos y sanitarios.

c) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados h) e i) del artículo 80: multa de hasta 2.000 euros.

d) En el resto de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados e), f), g), i), j), l) y m) del artículo 81: multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 82: multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el resto de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (ejemplo: trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 84.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones anteriores se considerarán los siguientes criterios:

a) El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.

b) La repercusión de la contaminación realizada.

c) La reversibilidad del daño ocasionado.

d) El beneficio obtenido o ánimo de lucro.



- e) La capacidad económica del infractor.
- f) El grado de intencionalidad o culpabilidad.
- g) El grado de participación.
- h) La concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- i) La no adopción de precauciones o controles para evitar la infracción.
- j) El coste de la restitución.
- k) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- l) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
- m) La cantidad y características de los residuos implicados.
- n) La concurrencia de circunstancias, agravantes o atenuantes, de la responsabilidad administrativa.
- o) La reincidencia por comisión, en el término de un año de más, de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 85.- Proporcionalidad

1. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa, para el infractor, que el cumplimiento de las normas infringidas.
2. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.
3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía, o en su cuantía máxima, si es reincidente.

Artículo 86.- Concurrencia de sanciones

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento de Málaga dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 87. Obligación de reponer



1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el sujeto infractor deberá reparar del daño causado, reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la presente Ordenanza.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 88. Multas coercitivas

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 80; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 81 y en los apartados a), b), c) y f) del artículo 82 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 89.- Otro tipo de actuaciones

1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, el Área municipal, competente en la materia en cada momento, podrá realizar o proponer las siguientes actuaciones:

a) Inmediata suspensión de obras y actividades.

b) Revocación de autorizaciones.

c) Reparación con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.

d) Adopción de las medidas, correctoras o preventivas, que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.

e) Confiscación de fianzas.

f) Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones municipales.

g) Imposibilidad de obtener, durante un año, préstamos, subvenciones o ayudas públicas municipales en materia de medio ambiente.



h) Comunicación o traslado de la infracción a otras Administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la misma.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

2. Las responsabilidades, civiles y penales, en que se haya podido incurrir, se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente.

Artículo 90. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b), h) e i) del artículo 80, al año; el resto, a los seis meses.

b) Las infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados e), f), g), i), j), l) y m) del artículo 81, a los tres años; el resto, a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 82, a los cinco años; el resto, a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves: al año

b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados e), f), g), i), j), l) y m) del artículo 81, a los tres años; el resto, a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 82, a los cinco años; el resto, a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Capítulo III. Competencia, procedimiento sancionador y colaboración en materia de menores

Artículo 91. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, o Autoridad a quien delegue, la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades, con arreglo a esta Ordenanza, se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 92. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento de Málaga promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las Entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán, por objeto, facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los Juzgados de menores, consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, facilitando que los mismos puedan realizar, como prestaciones en beneficio de la comunidad, labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

TÍTULO VII. Protección de datos

Artículo 93. Protección de datos

En el marco de esta Ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Málaga y sus organismos públicos, vinculados o dependientes, así como LIMASAM, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y, por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) resultantes

de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza publicada en el Boletín y fecha de publicación B.O.P nº 79 de fecha 27/04/2020 aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como todas las disposiciones, del mismo o inferior rango, que regulen materias contenidas en la misma, en cuanto se opongan o contradigan su contenido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aquellos productores de residuos comerciales no peligrosos que no deseen acogerse al sistema de gestión municipal, en los términos del artículo 40 de la presente Ordenanza, deberán presentar su solicitud ante el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, acompañando la documentación prevista en el artículo 51, que será resuelta dentro del mes siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985.

Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano que deberán depositarse en los puntos limpios.

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Material de papelería como sobres y folios.



Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción Resto

Pañales, compresas.

Papel higiénico

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Elementos de porcelana.

Restos de barrido.

Cenizas.

Fracción Orgánica.

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados



Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Cajas de cartón manchado con comida.

Restos de verduras

Resto de jardinería.

Bolas de te y restos de café

Aceites domésticos.

Restos de aceite domestico usado de origen vegetal.

Envases que han contenido aceites vegetales.

Textiles.

Ropa y calzado.